



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 17 DE ENERO
DE 2015**
GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I

17
SECCIÓN VI

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG DEC 003/2015 DIRECCIÓN
GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS PERITOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD EN ACCIDENTES DE TRANSITO TERRESTRE EN QUE SÓLO EXISTAN DAÑOS A LAS COSAS SIN PERSONAS LESIONADAS O FALLECIDAS

GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DE ENERO DE 2015

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX y XXVI de la Constitución política; 1°, 2°, 3° fracción I, 4°, 8°, 11 fracciones III y XII, 12 fracciones I y XIV, 13 fracción IV y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1°, 2°, 3° y demás aplicables de la Ley de Movilidad y Transporte, todos los ordenamientos invocados del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción XX determina que corresponde a éste expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1,2 y 4 que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones el ejercicio directo de las facultades constitucionales y legales que dichos ordenamientos le atribuyen.

III. Mediante Decreto 24451/LX/13, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 10 de agosto de 2013, se expidió la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, los usuarios y conductores del servicio público de transporte, masivo y colectivo, así como los de carga pesada; regular la movilidad y el transporte en el estado, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular

motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación de competencia estatal, prescribir las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y equipamiento vial; determinar las bases para planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte; estipular la coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad, tránsito y transporte, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política Federal; y estipular los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial.

IV. La presente Administración Pública Estatal plantea el reto de proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna en los diferentes aspectos del ser humano. En este sentido, el Poder Ejecutivo del Estado ha generado un nuevo marco jurídico en materia de movilidad y transporte, al haber expedido el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y demás ordenamientos reglamentarios en la materia, a efecto de proveer en la esfera administrativa la exacta aplicación de la misma. En dichos ordenamientos, se prevé el Método Alterno de Mediación para resolver los conflictos que se susciten entre particulares por tratarse de accidentes viales y que existan solo daños a las cosas, sin personas lesionadas o fallecidas, por medio de los peritos de la Secretaría de Movilidad.

V. Por lo anterior, el Ejecutivo del Estado estima necesario expedir un protocolo de actuación para los peritos en hechos de tránsito terrestre de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, que sea aplicable al procedimiento, funciones y metodología que lleven a cabo para la elaboración del dictamen técnico en materia de hechos de tránsito de vehículos, así como el desarrollo de los métodos alternativo de mediación y conciliación para la solución de conflictos que se susciten entre particulares, en los casos de accidentes viales en que sólo existan daños a las cosas, sin personas lesionadas o fallecidas, para lo cual tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Protocolo de Actuación de los Peritos de la Secretaría de Movilidad en Accidentes de Tránsito Terrestre en que sólo existan Daños a las Cosas sin Personas Lesionadas o Fallecidas, para quedar como sigue:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS PERITOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE EN QUE SÓLO EXISTAN DAÑOS A LAS COSAS SIN PERSONAS LESIONADAS O FALLECIDAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los Peritos en Hechos de Tránsito de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por el que se establece la metodología para la elaboración del dictamen técnico en materia de hechos de tránsito, así como los procedimientos que realizarán en la Mediación y Conciliación en los conflictos que se susciten entre particulares en caso de accidentes viales en que únicamente existan daños en las cosas y no haya lesionados o personas fallecidas.

Artículo 2º. Son principios rectores de este Protocolo:

- I. Legalidad;
- II. Objetividad;
- III. Eficiencia;
- IV. Profesionalismo;
- V. Honradez; y
- VI. Respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

I. Accidente de Tránsito: Suceso imprevisto producido por la circulación de uno o más vehículos, que en el caso de los bienes, ocasiona daños materiales y en el caso de personas, lesiones o la muerte;

II. Acotamiento: Faja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y de la corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos;

III. Administración Pública: Conjunto de órganos que componen la administración pública estatal centralizada, desconcentrada y paraestatal;

IV. Acuerdo Alternativo Inicial: Documento mediante el cual las partes se obligan a someter la prevención o solución de determinado conflicto a un método alterno. Cuando conste en un contrato, se denomina cláusula compromisoria y es independiente de éste;

- V. Agraviado:** Persona que sufre daño en bienes de su propiedad con motivo de hechos de tránsito de vehículos;
- VI. Andén:** Es la franja longitudinal destinada a la movilidad de peatones;
- VII. Alcoholímetro de Aire Espirado:** Equipo técnico de medición que permite, a través del análisis de una muestra de aire espirado, determinar la presencia y el nivel de concentración de alcohol que presenta el conductor por la ingesta de alcohol;
- VIII. Arterias:** Vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos y peatones;
- IX. Avenidas:** Las calles con amplitud de veinte metros o más o las así definidas por la autoridad municipal;
- X. Calles:** Las superficies de terreno que en forma lineal son destinadas dentro de una población para la circulación de peatones y vehículos;
- XI. Calzadas:** Las calles con amplitud de avenidas, en las que existe camellón o jardín separador de los sentidos de la circulación o las así definidas por la autoridad municipal;
- XII. Carreteras y Autopistas:** Son las superficies de terreno y sus estructuras que en forma lineal son destinadas para el rodamiento y acotamiento de vehículos y la intercomunicación de poblaciones o centros de objeto público;
- XIII. Carril:** Es la banda longitudinal de una vía pública, en la que puede estar dividida la vía destinada al tránsito de una sola fila de vehículos;
- XIV. Carril Exclusivo o Confinado:** Vía pública sobre la que circulan vehículos de transporte público colectivo o masivo de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación en el perímetro del carril que no permiten el tránsito de otro tipo de vehículos, con excepción de los vehículos de seguridad en caso de emergencias;
- XV. Carril Preferencial:** Es el espacio de circulación, debidamente señalado donde la preferencia la tiene el sistema de transporte colectivo y eventualmente el transporte de seguridad y emergencia o protección civil, en servicio y con códigos sonoros y luminosos encendidos;
- XVI. Causante:** Término asignado a los conductores que participan con una conducta de manejo, de la cual se desprende la probable responsabilidad del hecho;
- XVII. Ciclista:** Usuario de un vehículo denominado bicicleta;
- XVIII. Ciclo Vía:** Infraestructura pública, destinada para la circulación de bicicletas, pueden ser segregadas o de banda, delimitadas o separadas por elementos físicos, que aseguran su uso exclusivo para la circulación de ciclistas o delimitada sólo con señalética horizontal y vertical;

XIX. Conciliación: Método alternativo mediante el cual uno o varios conciliadores intervienen facilitando la comunicación entre los participantes en el conflicto, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un convenio que ponga fin al conflicto total o parcialmente;

XX. Conciliador: Persona que interviene en el procedimiento alterno para la solución de conflictos, con el fin de orientar y ayudar a que las partes resuelvan sus controversias proponiéndoles soluciones a las mismas y asesorándolas en la implementación del convenio respectivo;

XXI. Conductor: Toda persona que requiere de una capacitación y de una licencia específica, para operar o conducir un vehículo, en los términos de la Ley y su Reglamento;

XXII. Conflicto: Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;

XXIII. Confidencialidad: Principio que rige la información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos por lo que no podrá ser divulgada, y es intransferible e indelegable en los términos de la Ley de la materia.

XXIV. Convenio Final del Método Alternativo: Es el Convenio suscrito por las partes que previene o dirime en forma parcial o total un conflicto;

XXV. Corredor Exclusivo de Transporte Público: Vía pública sobre la que circulan unidades de transporte público confinadas a un carril exclusivo, para el traslado masivo de pasajeros;

XXVI. Corredor de Transporte Público: Eje vial de transporte público de autobuses en carril preferencial o confinado con alta demanda de desplazamientos y cuya configuración forma parte del sistema vial jerárquico estructural de una ciudad;

XXVII. Corredor Vial: Es la vialidad que tiene continuidad, longitud y ancho suficiente para concentrar el tránsito de vehículos y personas, y que comunica diferentes zonas dentro del entorno urbano;

XXVIII. Crucero de Forma Regular: Vialidad que tiene una intersección regular o bien perpendicular;

XXIX. Crucero o Intersección: Superficie común donde convergen dos o más arterias en donde se realizan los movimientos direccionales del tránsito en forma directa o canalizados por isletas;

XXX. Daño por Tránsito Vehicular: Daño de un bien mueble o inmueble ajeno, cometido con motivo del tránsito de vehículos;

XXXI. Depósito de Vehículos: Lugar destinado por la autoridad competente o en su caso concesionado a terceros, para el resguardo de vehículos, de acuerdo con las tarifas autorizadas;

XXXII. Derecho de Vía: Zona afecta o vía pública en ambos lados, en zonas urbanas y suburbanas, establecida por el Ayuntamiento o Ayuntamientos respectivos, conforme a los planes parciales si los hubiere, de común acuerdo con las Secretarías concurrentes en materia de movilidad y obra pública, atendiendo a las disposiciones que señale el Código Urbano para el Estado de Jalisco;

XXXIII. Dictamen: Resolución emitida por la autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones respecto de una cuestión que se someta a su consideración;

XXXIV. Dictamen Técnico: Acto administrativo, definitivo y declarativo que sólo reconoce, sin modificar, una situación jurídica del administrado, que resulta necesario para la realización de algún trámite o acto administrativo ante diversa autoridad;

XXXV. Dispositivo para el Control de Tránsito: Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo vehicular, peatonal y no motorizado;

XXXVI. Elemento de Policía: Elemento de la Policía Vial;

XXXVII. Elementos Inherentes a la Movilidad: Todos aquellos objetos o elementos que forman parte específica de la vialidad;

XXXVIII. Secretario: El Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado;

XXXIX. Glorieta: Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio alrededor de una isleta central;

XL. Grúa: Vehículo diseñado para el arrastre o la movilización de vehículos, sujetos a las tarifas autorizadas. Las grúas responderán por daños a los vehículos que sean objeto del arrastre y los terceros afectados por daños causados por los tales vehículos;

XLI. Hipótesis: Ensayo de la explicación cuya función primordial es orientar la investigación;

XLII. Informe: Documento en el que se precisan las circunstancias y razones que permiten al Perito emitir una opinión técnica;

XLIII. Instituto: Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

XLIV. Ley: Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;

XLV. Manifestación Temporal Fija o en Tránsito: Grupo de individuos que se congrega y permanece o se traslada por lugar y tiempo determinado en espacios públicos;

XLVI. Manual de Deslinde: Manual de Deslinde de Responsabilidad Vial, como elemento de rectoría y de aplicación obligatoria para los Peritos de la Secretaría de Movilidad;

XLVII. Mediación: Método alternativo para la solución de conflictos no adversarial, mediante el cual uno o más mediadores, quienes no tienen facultad de proponer soluciones, intervienen únicamente facilitando la comunicación entre los mediados en conflicto, con el propósito de que ellos acuerden voluntariamente una solución que ponga fin al mismo total o parcialmente;

XLVIII. Mediador: Persona imparcial frente a las partes y al conflicto que interviene en la mediación facilitando la comunicación entre los mediados a través de la aplicación de las técnicas adecuadas;

XLIX. Método Alternativo: Trámite Convencional y Voluntario que permite prevenir conflictos o en su caso, lograr la solución de los mismos, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;

L. Motociclistas: Conductor de vehículos con motor eléctrico de combustión interna u otros modos de propulsión, siempre y cuando su fabricante así lo considere;

LI. Movilidad: Forma en que el ser humano se mueve o traslada de un lugar a otro, puede ser por sí mismo o empleando algún medio de transporte motorizado o no motorizado;

LII. Negociación: Ejercicio metódico de comunicación desarrollado por las partes, por sí o a través de un legítimo representante, para obtener de la otra su consentimiento para el arreglo del conflicto;

LIII. Par Vial: Funcionamiento de dos vías paralelas y relativamente cercanas entre sí, cada una con sentido único de circulación, pero diferente entre ellas y que pueden contar con semaforización y sistemas electrónicos para darle fluidez a la circulación;

LIV. Parte o participante: Personas en conflicto que deciden someter la desavenencia existente entre ellas a un método alternativo;

LV. Perito: Servidor público de la Secretaría facultado para desplazarse de un punto a otro dentro del Estado, con conocimientos técnicos, capacitación y experiencia necesaria en el estudio y emisión de dictámenes técnicos, facultado para mediar y conciliar sobre hechos de tránsito terrestre, así como en el manejo de equipos de medición necesarios para la aplicación de pruebas de alcoholimetría en aire espirado y en la interpretación del resultado obtenido en dichas pruebas;

LVI. Periférico: Vialidad primaria con separación central, física o pintada, o con camellón que circunda la periferia de una zona urbana;

LVII. Prestador del Servicio: Es el mediador, conciliador o árbitro que interviene en el

procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

LVIII. Protocolo de Actuación: El presente Protocolo de Actuación de los Peritos de la Secretaría de Movilidad en Accidentes de Tránsito Terrestre en que sólo existan Daños a las Cosas sin Personas Lesionadas o Fallecidas;

LIX. Prueba de Alcoholimetría: Toma de una muestra del aire espirado en dos etapas, resultante del proceso respiratorio de un individuo, en busca de la presencia y concentración de alcohol en el organismo, lo anterior con un equipo técnico de medición en aire espirado denominado alcoholímetro, pudiendo arrojarse un resultado cualitativo y/o cuantitativo, dependiendo el tipo de prueba practicado, siendo la primera etapa de la prueba la que determina la presencia o no de alcohol en el organismo y la segunda la concentración de alcohol en el sujeto al que se aplica;

LX. Reglamento específico: Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte específico para regularizar la cobertura y distribución del servicio de transporte público, colectivo, masivo, de taxi y radiotaxi, de conformidad con el Programa General de Transporte para el Estado de Jalisco;

LXI. Secretaría: Secretaría de Movilidad del Estado;

LXII. Semáforo: Dispositivo eléctrico para regular el tránsito, mediante juegos de luces;

LXIII. Sentido Contrario: Circulación de un vehículo en contra del sentido establecido en las vías públicas;

LXIV. Señal: Dispositivos o elementos oficiales que se instalan previo un estudio de ingeniería de tránsito que tienen como finalidad de regular prevenir o informar a los usuarios en tránsito. Son elementos visuales o auditivos que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulaciones sobre la superficie de rodamiento así como proporcionarles la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;

LXV. Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad, con el objeto de brindar mayor seguridad a todos los sujetos de la movilidad;

LXVI. Superficie de Rodamiento: Área de una vía urbana o rural, sobre la cual transitan los vehículos;

LXVII. Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

LXVIII. Vehículo: Medio de transporte terrestre que funciona a base de motor o cualquier otra forma de propulsión destinado a la transportación de personas o cosas;

LXIX. Vía de Acceso Controlado: Aquella que presenta dos o más secciones centrales y laterales en un solo sentido, con separador central, acceso y salidas sin cruces a nivel.

LXX. Viaducto: Calles con amplitud de avenidas, con o sin camellón o faja separadora y sin cruceros a nivel;

LXXI. Vialidad: Conjunto de servicios relacionados con las vías públicas, así como las infraestructuras que las componen, que son utilizados por vehículos o personas para trasladar de un lugar a otro;

LXXII. Vialidad Primaria: Vía principal para el movimiento de grandes volúmenes de tránsito, entre las áreas que forman parte del sistema de red vial en un centro de población;

LXXIII. Vialidad Secundaria: Aquella que permite el movimiento del tránsito entre áreas o partes de la ciudad y que dan servicio directo a las vías primarias;

LXXIV. Vía Rápida: Vialidad que permite la libre circulación de vehículos con intersecciones a desnivel con otras vías de circulación;

LXXV. Vías Públicas: Superficies del dominio público que se utilizan para el tránsito de los sujetos de la movilidad;

LXXVI. Zona 30: Es el área de accesibilidad preferencial determinada con señalamientos, para reducir la velocidad a un máximo de treinta kilómetros por hora, otorgando a peatones, ciclistas y usuarios del transporte público, preferencia permanente sobre automóviles, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículo motorizado;

LXXVII. Zona Prohibida: Los lugares en donde se encuentren señalamientos prohibitivos de circulación; y

LXXVIII. Zona Prohibida para Vehículos Pesados: Es el área en las vías públicas por donde se restringe el paso de vehículos pesados y que esencialmente lo constituyen, los carriles centrales de las avenidas, el tercer carril del lado izquierdo, el segundo carril cuando no sea usado exclusivamente para rebasar y los lugares en donde se encuentren señalamientos prohibitivos de circulación a vehículos pesados.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS PERITOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Artículo 4º. Los Peritos se regirán por las siguientes reglas, para lo cual deberán:

I. Trasladarse al lugar de los hechos, cuando para ello sean requeridos por el Policía Vial o reciban reporte por medio de cabina;

- II. Identificarse con el Policía Vial para que éste le indique quienes son los conductores participantes en el hecho vial;
- III. Presentarse y exhibir gafete que los acredite como Peritos de la Secretaría, únicamente con los conductores que previamente señaló el policía vial, preferentemente estando reunidas las partes si las circunstancias así lo permiten;
- IV. Allegarse del acta correspondiente del Policía Vial, en donde se asentarán los hechos y la descripción de los daños causados, datos particulares de quienes hayan intervenido en el mismo y de sus vehículos, las versiones de los que intervienen en el accidente y además las huellas o indicios localizados en el lugar del accidente, así como datos de los testigos si los hubiere y otros datos que sean necesarios para en su caso determinar la causalidad de los que intervienen en el accidente;
- V. Tomar imágenes con medios tecnológicos, en los que se advierta los daños de los vehículos involucrados en el siniestro vial, el lugar de los hechos y demás circunstancias que consideren necesarias;
- VI. Evitar en la medida de lo posible, entablar pláticas a solas con los conductores participantes;
- VII. No comunicarse con abogados o gestores de los conductores de los vehículos involucrados o terceras personas que no hayan participado en el hecho de tránsito;
- VIII. Emitir su Dictamen Técnico en un lapso no mayor a 60 minutos contados a partir del momento de su arribo al lugar de los hechos, y cuando exista alguna circunstancia excepcional por la que requiera mayor tiempo deberá asentarlo en el acta correspondiente;
- IX. Desarrollar el procedimiento en materia de métodos alternos de conformidad a lo previsto en la Ley de la materia; y
- X. Elaborar el acta de Mediación entre las partes, de no mediación, o de cita a peritos según sea el caso, con el cual se dará fin al procedimiento realizado en el lugar de los hechos.

Artículo 5º. Incurrirán en responsabilidad administrativa los Peritos que injustificadamente no emitan el Dictamen Técnico dentro del lapso establecido, salvo causa justificada.

Artículo 6º. En el supuesto en que el hecho de tránsito no se encuentre contemplado en el Manual de Deslinde de Responsabilidad Vial, el Perito emitirá su Dictamen Técnico basado en los hechos y demás datos registrados en términos del artículo 4º del presente Protocolo.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL
DICTAMEN TÉCNICO

Artículo 7º. Una vez que el Perito arribe al lugar del accidente, deberá iniciar la recopilación de datos que le permita generar una serie de hipótesis relacionadas al hecho en estudio, auxiliándose del Manual de Deslinde de Responsabilidad Vial, con el objetivo de llegar a la verdad histórica del hecho.

I. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL: El Perito recabará los datos necesarios para su investigación como son:

a) Acta de Accidente Vial la cual deberá de contener los siguientes rubros:

b) Datos de los vehículos:

1. Marca;
2. Tipo;
3. Modelo;
4. Color; y
5. Placas de circulación;

c) Lugar de los Hechos:

1. Nombre de las calles;
2. Colonia;
3. Municipio donde sucedieron los hechos; y
4. Referencia que mencionen los conductores y el Policía Vial;

d) Las declaraciones escritas de los conductores participantes para obtener datos acerca de cómo sucedieron los hechos;

f) Las declaraciones escritas de los elementos de policía que conocieron del hecho en el lugar; y

g) Identificará los daños de los vehículos participantes, así como la intensidad de los mismos señalados en los anexos del acta vial;

II. INVESTIGACIÓN EN CAMPO: El Perito comenzará la recopilación de los datos para su investigación, por lo cual se constituirá en el lugar de los hechos aportado por los involucrados en sus declaraciones debiendo recabar la siguiente información:

a) Identificar si las vialidades que se están observando pertenecen a:

1. Vía Principal o Primaria;
2. Vía secundaria;
3. Vía de acceso controlado;
4. Crucero de forma regular;

5. Crucero de forma irregular;
6. Glorieta;
7. Avenida;
8. Par vial;
9. Viaducto;
10. Acotamiento; y
11. Carril o corredor;

b) Identificará las versiones escritas y corroborará las declaraciones de cada uno de los conductores participantes de viva voz, otorgando para esto un espacio de tiempo en igualdad de circunstancias para escuchar la versión de los hechos de cada conductor, solicitando a los otros participantes no interrumpir por respeto a quien tiene el uso de la voz; y

c) Deberá considerar los siguientes puntos en el lugar:

1. Topografía;
2. Dimensiones;
3. Referencias;
4. Señalamientos viales;
5. Localización de huellas o indicios;
6. Trayectorias de los vehículos;
7. Daños a bienes muebles e inmuebles, los cuales deberán señalarse dentro del croquis del acta vial;
8. Medir con vara telescópica la altura de vehículos de carga en caso de daño a tendido aéreo; y
9. Todos los demás datos que el Perito crea le serán de utilidad;

III. REVISIÓN TÉCNICA DE LOS VEHÍCULOS O BIENES INMUEBLES QUE RESULTEN DAÑADOS: El Perito realizará en el lugar donde se suscitó el hecho vial, la revisión de los vehículos participantes o bienes de terceros dañados en los hechos de tránsito terrestre, considerando la siguiente metodología:

- a) Identificará el o los vehículos y bienes muebles e inmuebles afectados, tomando en cuenta los datos obtenidos en la investigación documental corroborando los datos de los mismos;
- b) Procederá a realizar la revisión técnica utilizando la técnica de la división imaginaria en tercios del vehículo;
- c) Deberá asentar en un esquema los daños que presentan, así como las partes afectadas del vehículo o del bien mueble e inmueble;
- d) Después de la revisión del contorno de la carrocería, identificará a simple vista las partes dañadas y si hay la posibilidad de la existencia de daños mecánicos; y

e) Fijará fotográficamente o mediante algún medio electrónico los daños observados en la revisión técnica.

Artículo 8º. El Procedimiento en el caso de daño a tendido aéreo de cables en la vía pública producido por vehículos de carga, será de la siguiente forma

I. En caso de mover de su base, derribar postes o dañar cables a consecuencia del contacto con la parte superior de un vehículo de carga con el cableado aéreo de los entes públicos o privados que tienen infraestructura en la vía pública destinada para el tránsito de vehículos en el Estado, se deberá atender a lo siguiente:

a) El Policía Vial deberá notificar vía cabina de radio el daño al cableado aéreo y solicitará la presencia del perito para que realice la toma de medidas de altura del vehículo de carga;

b) Deberá especificar en acta circunstanciada el resultado de las mediciones hechas, de la altura de la estructura de los vehículos involucrados, así como de los excedentes que sobresalgan de sus partes superiores o más altas, con los instrumentos de medición proporcionados por la Secretaría;

c) La Policía Vial, por conducto de la cabina de radio requerirá vía telefónica la presencia al lugar del siniestro del representante de la compañía titular del cable aéreo, para que corrobore las mediciones realizadas por el Perito, con el instrumento de medición;

d) En caso de no arribar los representantes legales en sesenta minutos en el área metropolitana o no haberlos localizado vía telefónica para que acudan al lugar del accidente, el Perito elaborará Acta Circunstanciada con firma de dos testigos, y tomará imágenes como constancias documentales de las mediciones realizadas;

e) Una vez hecha la medición de la altura del vehículo con todo y la carga que sobresalga de la estructura y los accesorios con que cuente éste, en caso que se encuentren dentro de las dimensiones especificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, se procederá a dejar en libertad el vehículo, debido a que el incumplimiento en el cuidado y mantenimiento preventivo o correctivo de la altura de cables para cumplir con la norma, es del titular del derecho del cable dañado;

II. En caso de mover de su base o derribo de postes o dañar cables a consecuencia de contacto inicial entre el vehículo con su parte superior y las líneas de cable de tendido aéreo y la medición de altura del vehículo se encuentre dentro de lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, si existe algún daño en bienes inmuebles de un tercero que no se encuentre en el lugar del hecho, quien acredite plenamente el interés jurídico para la mediación, se le otorgará por parte de la aseguradora del vehículo causante, orden que garantice la reparación del daño. Una vez realizado lo anterior, se hará constar en el convenio de Mediación respectivo y se procederá a liberar el vehículo, siempre que cuente con los requisitos necesarios para circular;

En el supuesto de que el propietario del inmueble no se encuentre o no acepte celebrar convenio en el lugar de los hechos, se hará la detención del vehículo quedando a disposición de la Secretaría de Movilidad con cita al área de peritos de mesa para el procedimiento de Mediación.

III. En caso de mover de su base o derribo de postes o dañar cables a consecuencia de contacto inicial entre el vehículo con su parte superior y las líneas de cable de tendido aéreo, si se constata que la medición de altura del vehículo no se encuentre dentro de la especificada en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, si existe algún daño en bienes inmuebles de un tercero que se encuentre en el lugar del hecho y acredite plenamente el interés jurídico se procederá a la Mediación en la cual la aseguradora del vehículo podrá otorgar orden que garantice la reparación de daños, la que de ser aceptada se hará constar en el convenio respectivo y se liberará el vehículo causante, siempre que cuente con los requisitos necesarios para circular.

IV. En caso de mover de su base o derribo de postes o dañar cables a consecuencia de contacto inicial entre el vehículo con su parte superior y las líneas de cable de tendido aéreo, una vez hecha la medición de altura del vehículo se constata que este no se encuentre dentro de la especificada en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, en el caso de existir daño en bienes inmuebles de un tercero, el vehículo que no cuente con póliza de seguro vigente que garantice la reparación de daños, será remitido a los depósitos del Instituto Jalisciense de Asistencia Social del Estado, otorgándole al conductor cita a peritos de mesa de la Secretaría de Movilidad para el procedimiento de Mediación.

CAPÍTULO IV DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO

Artículo 9º. El Perito llevará a cabo el análisis de los elementos obtenidos de la investigación realizada, con el objeto de crear una hipótesis y determinar en base al Manual de Deslinde de Responsabilidad Vial, las causas que originaron el hecho de tránsito terrestre y le permitan establecer un resultado objetivo que se plasme en la opinión técnica.

I. La elaboración del Dictamen Técnico, se deberá establecer de la siguiente manera:

- a)** Descripción técnica del lugar de los hechos;
- b)** Descripción técnica de los vehículos;
- c)** Elaboración de consideraciones técnicas;
- d)** Mecánica del hecho; y
- e)** Conclusión;

II. El Dictamen Técnico podrá ser emitido por los Peritos de manera colegiada;

III. El Dictamen Técnico vertida en el Acta del Perito será dado a conocer de viva voz, a todos los conductores participantes una vez estando reunidos en el lugar del hecho vial; y

IV. En el supuesto de que no se encuentre presente alguno de los conductores participantes, no se deberá emitir Dictamen alguno, con la finalidad de garantizar la equidad.

CAPÍTULO V DEL INFORME Y DICTAMEN TÉCNICO

Artículo 10. El Perito realizará el análisis de los elementos que se señalan en el presente Protocolo, y si éste determina que se carece de los elementos técnicos suficientes para establecer una dinámica del hecho y por consiguiente las causas que dieran origen al mismo, se procederá a la emisión de un Informe. La elaboración del informe deberá contener:

I. Descripción técnica del lugar de los hechos;

II. Descripción técnica de los vehículos; y

III. La elaboración de consideraciones técnicas, así como de los elementos técnicos que se carecen.

Artículo 11. El Perito remitirá el informe a la Coordinación General de Peritos de la Secretaría al término de su turno de trabajo.

CAPÍTULO VI MANUAL DE DESLINDE DE RESPONSABILIDAD VIAL DE APOYO PARA LA CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO

Artículo 12. Una vez que el Perito ha reunido los elementos técnicos necesarios para llegar a la verdad histórica de los hechos, éste se apoyará en el Manual de Deslinde de Responsabilidad Vial para la elaboración del Dictamen Técnico.

Este documento contiene las hipótesis de las colisiones más recurrentes en el tránsito de vehículos, el que es obligatorio para el Perito, sin embargo cuando por la naturaleza del hecho, se presente características atípicas, el Perito estará en posibilidad de adecuar su conclusión con el debido fundamento técnico.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 13. La Secretaría funcionará como Centro de resolución de conflictos y sus Peritos

fungirán como Prestadores del Servicio, para llevar a cabo el procedimiento de mediación y conciliación previsto en la Ley de la materia, cumpliendo con lo siguiente:

I. Se presentará ante las partes como Prestador del servicio y hará del conocimiento a las mismas de la existencia de los Métodos Alternos para la solución del conflicto con base en los procedimientos establecidos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

II. Dará a conocer los alcances del Convenio final de Método Alternativo;

III. Deberá cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que los participantes tengan del desarrollo del método desde su inicio hasta su conclusión;

IV. Exhortará a las partes a cooperar en la solución del conflicto;

V. Explicará a las partes:

- a) Los objetivos y antecedentes;
- b) Las etapas en qué consiste el procedimiento;
- c) Los efectos del convenio;
- d) El papel del Prestador del Servicio;
- e) Las Reglas que deben observarse durante el procedimiento;
- f) El carácter voluntario, profesional, neutral, confidencial, imparcial, ágil y equitativo; y
- g) El carácter gratuito del procedimiento;

VI. Si las partes no aceptan ninguno de los medios alternativos propuestos se dará por concluido el trámite;

VII. Si las partes aceptan voluntariamente alguno de los medios alternativos propuestos, se asentará constancia por escrito del acuerdo inicial y del pacto de confidencialidad;

En el supuesto de que las partes no celebren convenio final en la vía pública, se turnará el expediente del caso al Perito de Mesa de la Secretaría, con la finalidad de que éste le dé el seguimiento correspondiente hasta la conclusión del proceso, proporcionando a las partes en el lugar del hecho de tránsito, la fecha, hora, y número de mesa del Perito asignada, mediante documento de invitación por escrito que contendrá la información mencionada;

VIII. La sesión de conocimiento del conflicto con el Perito de Mesa en la Secretaría se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

- a) El Perito de mesa explicará la naturaleza y origen del conflicto, si hubiese Dictamen Técnico elaborado por el Perito Itinerante, el Perito de Mesa lo hará del conocimiento a las partes, en caso de no haberse elaborado dictamen técnico alguno, el Perito de mesa podrá emitir Dictamen Técnico correspondiente que los auxilie en el método alterno de solución de conflictos;

- b)** Las partes deberán manifestar sus puntos de vista respecto al conflicto y las consecuencias, pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren necesarias;
- c)** Una vez que las partes consideren suficientemente explicada la naturaleza y origen del conflicto, si el Perito estima que existen condiciones para desahogar la fase de resolución de conflicto, ésta se llevará a cabo conforme a lo señalado en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- d)** Se levantará un resumen de lo más destacado de la sesión o de los acuerdos a los que se hubieren llegado, en su caso; y se fijará si fuese necesario día y hora para la siguiente sesión, haciendo mención que el término para agotar el procedimiento será de un plazo máximo de 30 días improrrogable;
- e)** Los acuerdos que se propongan deberán ser viables, equitativos, legales y convenientes y serán examinados por los participantes;
- f)** Las partes podrán solicitar al Perito un término hasta de tres días hábiles para tomar una decisión respecto de la aceptación, variación o rechazo del acuerdo propuesto en la sesión y, aceptado éste último, se firmará el convenio final;
- g)** En todo caso se elaborará acta donde se asiente el convenio final o los motivos por los cuales no se realizó el mismo;
- h)** Las partes podrán estar acompañados de sus abogados durante las sesiones desahogadas dentro del método alternativo;
- i)** Los abogados acreditados dentro de la sesión de método alternativo limitarán su participación a asesorar a sus clientes, absteniéndose de otra clase de intervención;
- j)** El Perito vigilará que las partes sean personas con capacidad para obligarse legalmente y que estén debidamente legitimadas o representadas en la sesión de que se trate, y se cerciorarán de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes. En la realización del convenio y tratándose de asuntos que afecten intereses de menores, incapaces o ausentes, se deberá dar vista al agente de la Procuraduría Social para efectos de su representación;
- k)** Una vez concluido el término a que se refiere el inciso f), dentro de un término máximo de tres días hábiles siguientes, el prestador del servicio solicitará ante el Instituto la sanción del convenio final, notificando su resolución personalmente a las partes, y en caso de haber sido aprobado, registrarlo en sus archivos como convenio equiparado a sentencia ejecutoriada;
- l)** El acta donde conste el convenio del método alternativo, parcial o total resultante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constar por escrito;
2. Señalar hora, lugar y fecha de su celebración;
3. Señalar los generales de las partes, así como el documento oficial con el que se identifiquen;
4. Especificar el contenido del acuerdo en forma clara y precisa, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán con las obligaciones contraídas por cada una de las partes;
5. Contener la firma de quienes lo suscriben, del prestador de servicio y sanción del Instituto;
6. Cuando alguna de las partes no sepa o no pueda firmar, estamparán sus huellas dactilares, firmando a su ruego persona de su confianza, dejándose constancia de ello;
7. El convenio se levantará por escrito en 4 tantos, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otro en los archivos de la Secretaría, y otro tanto ante el Instituto que lo sancionó;

m) Una vez sancionado y registrado el convenio en el Instituto, se podrá exigir su cumplimiento forzoso ante un juez de primera instancia en la vía y términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado;

IX. El procedimiento de métodos alternos se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- a)** Cumplimiento del convenio final del método alternativo;
- b)** Por conclusión del término señalado en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco para el desahogo del medio alterno;
- c)** Por resolución motivada del prestador del servicio cuando alguno de los participantes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
- d)** Por resolución motivada del prestador del servicio cuando tenga conocimiento de un hecho o acto ilícito que derive del conflicto que se pretende someter al método alternativo o del acuerdo que pudiera celebrarse;
- e)** Por decisión de alguna de las partes de no continuar con el procedimiento;
- f)** Por la inasistencia de la parte complementaria al Instituto o centro de mediación, sin causa justificada, por dos ocasiones previa notificación correspondiente;
- g)** Cuando las partes hubieren aceptado participar en el procedimiento y alguno de ellos, o su representante, incurriere en desatención a tres citaciones sin causa justificada;

- h) Por negativa de los participantes a suscribir el convenio final del método alternativo;
- i) Por que se haya dado fin al conflicto mediante resolución judicial; y
- j) Por declaración de improcedencia por no ser derechos transigibles.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

LUIS ALEJANDRO CERDA ACUÑA
Encargado de Despacho de la
Secretaría de Movilidad
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$21.00 |
| 2. Número atrasado | \$31.00 |
| 3. Edición especial | \$52.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$3.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,149.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$293.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,138.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

At e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 17 DE ENERO DE 2015
NÚMERO 17. SECCIÓN VI
TOMO CCCLXXXI

ACUERDO que expide el protocolo de actuación de los peritos de la Secretaría de Movilidad en Accidentes de Tránsito Terrestre en que sólo existan daños a las cosas sin personas lesionadas o fallecidas. **Pág. 3**

